



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

ANUNCIO NÚMERO 1017 - BOLETÍN NÚMERO 31
MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2007

***"Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza
reguladora del estacionamiento para personas con
discapacidad"***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE LLERENA
Llerena (Badajoz)**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2006, la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamientos para Personas con Discapacidad, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la movilidad a las personas que teniendo disminución física grave en sus miembros motores les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, y en aplicación del artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, se redacta la presente Ordenanza, que tiene por objeto la regulación como Servicio Público del estacionamiento de los vehículos turismos de que son propietarios en lugares reservados, personas con discapacidad física, su cónyuge o sus parientes en primer o segundo grado cuando les acompañen.

Artículo 2. Concesión de permisos.

A partir de la presente regulación, por el Excelentísimo Ayuntamiento se otorgará tarjetas especiales de reservas de estacionamiento para aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores que, de acuerdo con la certificación expedida por una administración competente en materia sanitaria, estén imposibilitadas para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, siempre que cumplan las condiciones que se precisa en el presente capítulo.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad física será la recogida en la Orden 7 de junio de 1999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad física, a tenor de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y su Reglamento, y entregada directamente a los interesados por este Ayuntamiento.

La citada tarjeta, fijada en parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determinan esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia Municipal del Ayuntamiento de Llerena, debiendo ser exhibida conjuntamente con la tarjeta de identificación personal.

Artículo 3. Requisitos para la concesión de la tarjeta.

Serán requisitos necesarios para la concesión de tarjetas especiales de reserva de estacionamiento, los siguientes:

- a) Ser persona con discapacidad física que afecte gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores y que le incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie.
- b) Estar empadronado en Llerena.
- c) Que el vehículo al que se adscribe la tarjeta esté al corriente del impuesto municipal de circulación de vehículos a motor en Llerena, debiendo ser, además, propiedad de la persona discapacitada, cónyuge o de un pariente hasta segundo grado.

Artículo 4. Documentación para la obtención de la tarjeta.

1. El procedimiento para la obtención de la tarjeta se iniciará por el interesado con la presentación de una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento junto con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI de la persona con discapacidad física, y del cónyuge o pariente en su caso.
- b) Certificado de empadronamiento en Llerena del interesado.
- c) Fotocopia del permiso de conducir del titular, o del cónyuge o pariente en su caso.
- d) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante, cónyuge o de pariente en primer o segundo grado del mismo.
- e) Recibo pago impuesto de circulación de vehículos a motor.
- f) Certificación del grado de minusvalía del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) o del tribunal médico de incapacidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), donde conste que la persona tiene afectadas las funciones motoras de sus extremidades inferiores. De no constar, deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificado donde se acredite que la discapacidad que presente el solicitante afecta gravemente a su aparato locomotor, expedida por cualquier administración competente en materia sanitaria.
- g) Dos fotografías tamaño carné.

2. Remitida la solicitud a la Policía Local, se abrirá expediente y se elaborará un informe por parte del Jefe de la Policía Local sobre la documentación presentada por el interesado y su idoneidad. En el caso de faltar documentación, se podrá requerir al interesado para que la complete en un plazo de diez días.

3. El procedimiento terminará con una resolución de la Alcaldía en la que se concederá o no al interesado la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

No obstante, si transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que la resolución es desfavorable.

4. El acto expreso favorable, dará lugar a la expedición por parte del Jefe de la Policía Local de la tarjeta, y supondrá la inclusión del interesado en el Registro Municipal de Tarjetas de Aparcamiento para personas con discapacidad.

Artículo 5. Derechos concedidos.

1. La tarjeta concedida permite a su titular y con el vehículo adscrito a la misma, dentro de las vías públicas de competencia Municipal del término Municipal de Llerena, estacionar en lugares reservados a personas con discapacidad física. Además, tendrá los derechos que le otorga la misma por ser la tarjeta de ámbito regional, siempre en función de las distintas ordenanzas de localidades ajenas a este municipio.

No obstante serán válidas, en el término Municipal de Llerena, cualquier tarjeta expedida por administración competente y que cumpla con el modelo establecido en la Orden 7 de junio de 1999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura.

2. La tarjeta no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

3. Las reservas especiales creadas para personas con discapacidad estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita una P y el anagrama internacional de personas con discapacidad física.

4. Este permiso, además de la autorización de estacionamiento en lugares reservados para minusválidos, permite el acceso de los vehículos autorizados a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo, no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.

5. El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales y con carácter temporal, podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación a la que hubiere lugar, atendiendo a las circunstancias que concurran en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva.

6. Atendiendo a la recomendación 376/98, de 4 de junio, del Consejo de la Unión Europea (DOCE, L-167 de 12 de junio), estarán autorizados a estacionar en zonas reservadas a personas con movilidad reducida, a los titulares de las tarjetas de estacionamiento conforme al modelo comunitario reconocido por los Estados miembros.

Artículo 6. Creación de reservas para personas con discapacidad.

1. Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos adscrito a personas con discapacidad física grave provistos de tarjeta, atendiendo a los siguientes criterios:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado sin que se cree un derecho subjetivo para el peticionario, sino un nuevo interés legítimo idéntico al resto de destinatarios de la ordenación.

2. Las reservas no son de utilización exclusiva y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad física que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de Llerena o por cualquier otro Ayuntamiento, siempre que sea el modelo recogido en la Orden 7 de junio de 1999 de la Junta de Extremadura.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir ambos tipos de reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo de uso, si no se vieran utilizadas o resultara necesario para el desenvolvimiento del tráfico urbano, y en todo caso, cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.

4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva, o de oficio por los servicios técnicos Municipales u otro órgano Municipal.

5. Las reservas serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Policía Local y serán señalizadas por los servicios Municipales. El mismo órgano y procedimiento se seguirá para la supresión o modificación de las mismas.

6. Para la creación de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde esté permitido el estacionamiento.

7. La creación de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario acompañar la solicitud con documentación que acredite el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio que constituya domicilio o en que realice el trabajo la persona con discapacidad física poseedora de tarjeta, no cuente con estacionamiento o garaje.

Artículo 7. Condicionantes de la tarjeta.

1. La tarjeta es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo.

2. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o Autoridad competente.

Artículo 8. Renovación de la tarjeta.

La tarjeta deberá renovarse para el caso de grado de minusvalía definitivo cada cuatro años, y cuando la calificación sea no definitiva, será revisable atendiendo a las fechas establecidas en los certificados correspondientes. Todo lo anteriormente dispuesto, sin perjuicio de cambio en la valoración de la disminución que supongan la finalización con anterioridad a dicho plazo. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 9. Infracciones específicas.

1. La utilización de reservas de estacionamiento con tarjeta, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado con 30 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta y la no renovación dentro de los cinco años siguientes a la retirada.

2. La utilización de la tarjeta y reserva de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

La reiteración por quinta vez en un año de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta y la no renovación dentro de los cinco años siguientes a la retirada.

3. La falsificación de tarjetas dará lugar a una sanción de multa de 90 euros y a la exigencia de responsabilidades penales.

4. El procedimiento sancionador será el regulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 10. Retirada de la tarjeta.

La tarjeta podrá ser retirada al interesado por la Policía Local en los siguientes supuestos:

- a) Por sanción, en los casos recogidos en el artículo anterior.
- b) Por fallecimiento de la persona con discapacidad que dio lugar a la concesión de la tarjeta, siendo obligación de los familiares comunicar dicho fallecimiento al Ayuntamiento.
- c) Por cambio de domicilio fuera de la ciudad.
- d) Por pérdida de la calificación que dio lugar a la adjudicación.

Disposición Transitoria.

Las personas, que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, gocen de autorizaciones Municipales análogas a las tarjetas que se regulan en dicho capítulo, deberán canjearlas por los nuevos indicativos, siempre que cumplan los nuevos requisitos establecidos en el artículo 3 en un plazo máximo de tres meses.

En el caso de no realizar el canje establecido en la presente disposición o no cumplir con los requisitos del artículo 3, cualquier autorización Municipal análoga a la tarjeta sólo tendrá efectos hasta pasados el plazo para la que fue concedida.

Disposición Final.

La presente Ordenanza se aprobará con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá en vigor en tanto no se derogue o modifique, una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo señalado en el artículo 65 de la meritada Ley.”

Llerena a 29 de enero de 2007.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **1017/2007**